

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, DE TIPO INICIAL Y CONCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES, CAPACITADORAS-ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, AUXILIARES DE CAPTURA, ACOPIADORES/DIGITALIZADORES CATD-A, ACOPIADORES/DIGITALIZADORES CATD-B, AUXILIARES DE MESAS RECEPTORAS Y CONSEJEROS SUPLENTE EN CONSEJOS ELECTORALES, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a catorce de marzo de dos mil veinticinco.

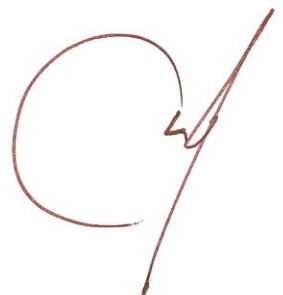
RAÚL ROBLES CABALLERO, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III, numerales 1, 2, y 13, 149 y 154, de la Constitución Política Local; 3°, 91, fracción I, 97, 102 fracción V, 122, 123, 126, fracciones I, II y XVI, 353 y 354 de la Ley Electoral de esta Entidad Federativa; 1°, 2° fracciones I y IV, 3°, fracciones XI, XXI, XXII y XXIV, 6, 7, 9, fracción II, 15, 26, 32 y 33, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; designado para el cargo por la Legislatura 65 del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, acorde al Decreto Número 65-640, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de septiembre del 2023, emite el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

1. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción; en la misma se establecieron nuevos paradigmas en materia de fiscalización, así como de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares. De igual forma, en el Artículo Cuarto Transitorio de la misma, se precisó que las legislaturas de los Estados deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes en materia de combate a la corrupción.
2. Por tanto, el 05 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la correlativa reforma a la Constitución Política del Estado, que incorporó, en el ámbito local, las disposiciones del régimen competente en tales materias. Asimismo, se previó que dentro del Instituto Electoral de Tamaulipas¹, se constituyera un Órgano Interno de Control² con autonomía técnica y de gestión (características que implican, entre otras, la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo acuerdos y lineamientos de regulación y actuación bajo el respeto de la constitución, la ley, así como en

¹ En adelante IETAM

² En adelante *Órgano Interno*.



cumplimiento estricto a los principios rectores de la función electoral), facultado para la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

3. El 19 de septiembre de 2023, el Congreso del Estado de Tamaulipas aprobó el dictamen legislativo a través del cual se designa al suscrito como *Titular del Órgano Interno*.
4. En fechas 9 y 14 de mayo de 2024, este Órgano Interno, emitió los diversos acuerdos mediante los cuales se determinaron las condiciones de obligación respecto de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de tipo inicial y conclusión para las personas Supervisor/a Electoral Local, Capacitador/a Asistente Electoral Local, Auxiliar de Captura, Acopiador/Digitalizador Catd-A, Acopiador/Digitalizador Catd-B, Auxiliar de Mesas Receptoras en Consejo Electoral y Consejero Suplente en Consejo Electoral, así como cualquier otro cargo o comisión que se ubique en este mismo supuesto, donde la duración de la contratación personal eventual, sea menor a 60 días, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, estableciéndose en los mismos que dichas personas no deberán presentar la declaración de situación patrimonial y de interés, en base a las consideraciones que en dichos proveídos se establecieron.

Considerandos:

1. Que el *IETAM* es un organismo público y autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. Tiene la misión de organizar las elecciones en el estado, asume su función con apego a los principios rectores institucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además de atender de manera permanente el mandato de ley relativo al desarrollo de las actividades de educación cívica, promoción y divulgación de la cultura democrática.
2. Que el *Órgano Interno* cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización y funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Asimismo, este *Órgano Interno* cuenta con competencia para prevenir, corregir, investigar y sancionar actos u omisiones de las personas servidoras públicas que laboran en el *Instituto Local*.
3. Que, es de reiterar, que tanto la autonomía técnica y de gestión deben regir como principios fundamentales para hacer efectiva la independencia de su función.
 - La primera característica (autonomía técnica) implica la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las estrategias de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos tanto de regulación, como de actuación para cumplir con su ámbito de competencia constitucional y legal, sin depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos.

- La segunda característica (autonomía de gestión), implica la capacidad que se tiene para, con base en la norma, decidir sobre la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de personal y recursos del propio *Órgano Interno*.
4. Que de igual forma, este Órgano de Vigilancia, en su desempeño se debe sujetar a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; de igual forma está facultado para fijar los criterios hacia la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; como establecer las normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, según lo establece la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas.
 5. Que es la visión de este Órgano Interno, el ser objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el cumplimiento de sus fines.
 6. Que el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas³ y su correlativa de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas⁴, establecen la obligación de todas y los servidores públicos de presentar las DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, bajo protesta de decir verdad, ante su respectivo Órgano Interno de Control, para los efectos de registro y verificación del contenido acorde con las disposiciones legales y normativas aplicables. Ello al tenor siguiente:

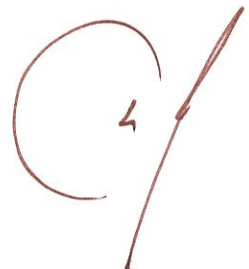
“Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.”

7. Que el artículo 33 fracción I, II y III, de la invocada Ley General y su correlativa Ley de Responsabilidades, precisa los PLAZOS dentro de los cuales deberá presentarse la respectiva DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. Al tenor siguiente:

“Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

³ En adelante Ley General.

⁴ En adelante Ley de Responsabilidades.



- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez;
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

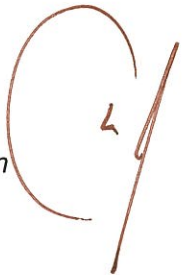
En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.”

8. Que, adicionalmente, con la entrada en vigor de los acuerdos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre y el 24 de diciembre de 2019, respectivamente, se inició formalmente la obligación de todas y todos los servidores públicos de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, en un nuevo formato autorizado para tal efecto.
9. Que en fecha 23 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el: ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaración de situación patrimonial y de intereses y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, en cuya cláusula Decimosegunda, denominada “de las Generalidades”, del ANEXO SEGUNDO se establece que:

“Aquellos Servidores Públicos que tengan nivel menor a Jefe de departamento u homólogo en los Entes Públicos y sus homólogos en las entidades federativas, presentarán declaración patrimonial y de intereses reportando los siguientes rubros:

Para efectos de la declaración patrimonial, se reportarán los siguientes rubros:

1. Datos Generales.
2. Domicilio del Declarante.
3. Datos Curriculares.
4. Datos del empleo, cargo o comisión.
5. Experiencia laboral.
6. Ingresos netos del Declarante, (pareja y/o dependientes económicos).
7. ¿Te desempeñaste como servidor público en año inmediato anterior? (solo en la declaración de inicio y conclusión)”.



10. Que en fecha seis de mayo del 2020, mediante acuerdo de este *Órgano Interno*, se determinó el uso de los nuevos formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses para sus tres modalidades: de inicio, de modificación y de conclusión.
11. Que es un hecho notorio que el Consejo General del IETAM, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para el debido desarrollo de cualquier proceso electoral, sea ordinario o extraordinario, realiza, entre otras actividades, la contratación de personas que se desempeñan como Supervisor Electoral Local, Capacitador-Asistente Electoral Local, Auxiliar de Captura, Acopiador/Digitalizador Catd-A, Acopiador/Digitalizador Catd-B, Auxiliar de Mesas Receptoras y Consejero Suplente en Consejo Electoral, cuya participación es muy relevante dadas las múltiples actividades inherentes de los referidos procesos electorales.
12. Que tomando en consideración la función operativa específica que desempeñan, y que la duración en la contratación eventual de las referidas personas *Supervisoras Electorales Locales (SE)* y *Capacitadoras Asistentes Electorales Locales (CAE)*, *Auxiliares de Captura*, *Acopiadores/Digitalizadores Catd-A*, *Acopiadores/Digitalizadores Catd-B*, *Auxiliares de Mesas Receptoras en Consejos Electorales* y *Consejeros Suplentes en Consejos Electorales*, es por un muy breve periodo, pues en todos los casos es por un plazo menor a los SESENTA DÍAS, posteriores naturales a la toma de posesión o conclusión del encargo, que contempla la norma como plazo para presentar las respectivas declaraciones a que se refiere el considerando 7 de este Acuerdo. Por ello, resulta evidente que el tiempo de contratación de los Servidores Públicos mencionados, es menor al tiempo señalado por la norma; por lo tanto, solicitar la presentación de las declaraciones patrimoniales resulta poco práctico para las ya referidas personas a contratar debido a que fungirán como tales, por un periodo muy corto. De ahí que, debido a la propia naturaleza de su contratación, esta Autoridad determina que a las señaladas personas servidoras públicas, no les será *exigible* la obligación de presentar dicha declaración; máxime que de aplicarles la obligación de presentarla, traería aparejada el diverso imperativo de la presentación posterior de la declaración de conclusión, la que, atento a lo establecido en la misma norma, concede un plazo para tal efecto de 60 días naturales siguientes a la conclusión del encargo, lo cual, para el presente caso, por la consideraciones ya señaladas, resulta inviable su exigencia. Igual consideración será tomada para cualquier otro cargo o comisión que se ubique en este mismo supuesto, donde la duración de la contratación personal eventual, sea menor a 60 días.
13. Que, aunado a lo ya referido, dicha medida ha sido adoptada por diversos Órganos Internos de Control de Organismos Públicos Electorales Locales de diversas entidades del País, incluso, como se expuso en el punto 4 de antecedentes del presente proveído, este Órgano Interno, mediante acuerdos de fechas 9 y 14 de mayo de 2024, determinó aplicarla para las personas servidoras públicas que fungieron en los cargos de que se hace mérito, durante el periodo electoral ordinario 2023-2024.



14. Por los motivos antes expuestos, se determina que las personas Supervisoras Electorales Locales (SE), Capacitadoras Asistentes Electorales Locales (CAE), Auxiliares de Captura, Acopiadoras/Digitalizadoras Catd-A, Acopiadoras/Digitalizadoras Catd-B, Auxiliares de Mesas Receptoras y Consejeros Suplentes en Consejos Electorales, así como las personas que ocupen cualquier otro cargo o comisión que se ubique en este mismo supuesto, donde la duración de la contratación personal eventual, sea menor a 60 días, no deberán presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses:

Por lo anteriormente expuesto, se

Acuerda:

Primero. Por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, se determina que las personas Supervisoras Electorales Locales (SE), Capacitadoras Asistentes Electorales Locales (CAE), Auxiliares de Captura, Acopiadoras/Digitalizadoras Catd-A, Acopiadoras/Digitalizadoras Catd-B, Auxiliares de Mesas Receptoras y Consejeras Suplentes en Consejos Electorales, así como cualquier otro cargo o comisión que se ubique en este mismo supuesto, donde la duración de la contratación personal eventual, sea menor a 60 días, para los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, del Instituto Electoral de Tamaulipas, no deberán presentar la declaración de situación patrimonial y de interés, ante este *Órgano Interno de Control*.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Tercero. Para lo anterior, emítase comunicado oficial dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual de la manera más atenta se le solicite la colaboración institucional con la finalidad de que instruya a quien corresponda para que se gestione la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en los medios de difusión interna con los que cuenta este Instituto Electoral. Adjúntese a dicho comunicado un ejemplar del presente Acuerdo con firma autógrafa, a efecto de que se proceda en los términos expuestos. El diverso tanto consérvese bajo resguardo en los archivos del Órgano Interno de Control.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Raúl Robles Caballero, *Titular del Órgano Interno de Control*. Conste.



Lic. Raúl Robles Caballero
Titular del Órgano Interno de Control